

INFORMACION PROFESIONAL

Los Secretarios de segunda categoría del régimen especial de Cataluña podrán formar parte del Escalafón Nacional

La Dirección General de Administración Local ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 10 de julio, las siguientes normas para que los Secretarios de segunda categoría del régimen especial de Cataluña comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 16 de octubre de 1941, pasen a formar parte del Escalafón correspondiente:

«Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Secretarios de segunda categoría, procede resolver la situación de los que, habiendo adquirido su capacidad legal para el ejercicio del cargo con arreglo al extinguido régimen especial de Cataluña, no han podido ser incluidos en el Cuerpo por no reunir las condiciones exigidas por el Decreto de 16 de octubre de 1941 en el apartado a) de su artículo 1.º.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se abre el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan solicitar por instancia, a esta Dirección General, el ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, los que, habiendo adquirido su capacidad legal para el ejercicio del cargo con arreglo al régimen especial de Cataluña, se consideren comprendidos en los beneficios del apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 16 de octubre de 1941.

2.º Las instancias habrán de ser presentadas, dentro del indicado plazo, en el Registro Central de este Ministerio, y en ellas deberá constar: nombre y dos apellidos del solicitante, edad, domicilio a efectos de notificaciones y exposición detallada de las circunstancias que concurren en el interesado, que fundamenten la petición.

3.º Los solicitantes deberán cursar al Colegio Oficial de Secretarios de Barcelona, con sede en dicha capital, salón de Víctor Pradera, núm. 17, un duplicado de la instancia, duplicado al que acompañarán el recibo justificativo de la presentación de aquélla en este Ministerio, y los siguientes documentos:

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legitimada y legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.

c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Ayuntamientos donde el interesado haya tenido residencia durante los dos últimos años.

d) Certificado del fallo recaído en el expediente de depuración administrativa, expedido por el organismo o entidad que lo resolvió o declaración jurada del interesado de no haber sido objeto de expediente.

e) Certificado de conceptualización político-social, expedido por el Gobierno civil de la Provincia en que residía el solicitante en 1936.

f) Las certificaciones que acrediten haber adquirido, antes del día 18 de julio de 1936, la capacidad legal para el ejercicio del cargo.

4.º El Colegio Oficial de Secretarios de Barcelona, a medida que vaya recibiendo las documentaciones, unirá a ellas su informe, que versará sobre el cumplimiento por el solicitante de la Orden de 20 de enero de 1940, el curso de las fichas correspondientes, y sobre la existencia del derecho invocado.

5.º Para dar cumplimiento al número 3.º de esta Orden, los interesados dispondrán de diez días hábiles, a contar del siguiente a la fecha en que se finalice el plazo de dos meses señalado en el número 1.º; en el plazo de otros diez días hábiles, el referido Colegio habrá de cursar a esta Dirección todas las documentaciones debidamente informadas.

6.º Este Centro directivo publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las resoluciones que adopte. Resueltos los recursos que contra ellas se interpongan, el Instituto de Estudios de Administración Local convocará el curso de captación que los interesados habrán de seguir para perfeccionar su derecho al ingreso.

7.º Verificado el curso, los aprobados en el mismo serán incluidos, por orden de puntuación, en el Escalafón de segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios.

Madrid, 7 de julio de 1950.—El Director general, *José F. Hernandez*.

En las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Interventores de Fondos, podrán tomar parte los Licenciados en Ciencias Políticas y en Ciencias Económicas

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de abril del presente año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 25 de julio, se ha dispuesto que los Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas podrán tomar parte en las oposiciones a Secretarios de Administración Local de primera categoría, y los Licenciados en Ciencias Económicas en las de Interventores de Fondos. Dada la importancia de dicho Decreto lo transcribimos a continuación:

«El Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que rige el Instituto de Estudios de Administración Local, exige, en su artículo treinta y cuatro, condición primera, el título de Licenciado en Derecho para acudir a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, y en la condición quinta del mismo artículo, los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos.

Creada, con posterioridad al citado Reglamento, la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, su plan de estudios tiende a una cuidadosa formación teórica en materias político-administrativas y en técnica económica; conocimientos científicos tan estrechamente vinculados a la vida y actuación de la Administración Pública, que sucesivos Decretos han ido admitiendo a los nuevos Licenciados a las oposiciones de ingreso en Cuerpos Técnicos de diversos Departamentos ministeriales. Esos conocimientos deben ser utilizados también por su naturaleza, al mejor servicio de las Corporaciones Locales, permitiendo el acceso a sus principales cargos (Secretarios e Interventor) a los graduados en la nueva Facultad, encauzando la selección de las dos ramas que la integran hacia la función específica que cada uno de los referidos Cuerpos tiene encomendada: la político-administrativa de los Secretarios y la económico-financiera de los Interventores de Fondos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero.—Los licenciados en Ciencias políticas serán admitidos, en iguales condiciones que los licenciados en Derecho, a las

oposiciones que se convoquen para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Artículo segundo.—Los licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos, en iguales condiciones que los Profesores mercantiles, a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local.

Artículo tercero.—Quedan modificadas, en los expresados términos, las condiciones primera y quinta del artículo treinta y cuatro del vigente Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, que fué aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Blas Pérez González.*»

Oposiciones a ingreso en los Cursos para Secretarios de Administración Local de primera categoría

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 237 correspondiente al día 25 de agosto, se inserta la relación general de los señores aspirantes admitidos a la oposición para Secretarios de primera categoría de Administración Local, convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local con fecha 3 de marzo de 1950.

RECENSION DE LIBROS

De todos los libros que se envíen a este Instituto, relacionados con alguna de sus finalidades, se dará nota crítica en la Sección Bibliográfica de esta Revista.